



Vicepresidencia del Estado  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

**BOLIVIA**  
Secretaría General

PL- 258-16



La Paz, 02 de septiembre de 2016  
VPEP/SG/DGGTDL/ N° 0944/2016-2017

Señora  
Diputada Lilly Gabriela Montaña Viaña  
**PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-

Señora Presidenta:

Por medio de la presente, remito nota con cite: MP-VCGG-DGGLP N° 0911/2016 enviada a la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el Presidente del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma, referente al Proyecto de Ley que tiene por objeto **modificar la Ley N° 356 de 11 de abril de 2003, General de Cooperativas.**

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Héctor Ramírez Santiesteban  
**SECRETARIO GENERAL**

HRS/lsq  
cc. arch.  
Adj.: Lo citado

Jach'a Marka Sullka Irptaña Uti'a  
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Uti'a

Llaqta Umallirina  
Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa  
Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporã Oivae Juvicha Jembiapoa

|   |          |       |
|---|----------|-------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br>SECRETARÍA GENERAL |          |       |
| 0948<br>02 SEP 2016                       |          |       |
| ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL        |          |       |
| HORA<br>19:30                             | Nº FOJAS | FIRMA |



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

La Paz, septiembre 01 de 2016  
**MP-VCGG-DGGLP-Nº 910/2016**

|   |         |                |
|---|---------|----------------|
| VICEPRESIDENCIA<br>DEL ESTADO PLURINACIONAL |         |                |
| 02 SEP. 2016                                |         |                |
| CORRESPONDENCIA                             |         |                |
| No. Reg. 4819                               | Fojas 4 | Anexo 2 Copias |
| Hora: 17:36                                 |         |                |
| LED-R                                       |         |                |

Al Señor  
Álvaro García Linera  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que tiene por objeto **modificar la Ley Nº 356, de 11 de abril de 2013, General de Cooperativas**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3 parágrafo I del artículo 158 del mismo cuerpo legal, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite constitucional pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

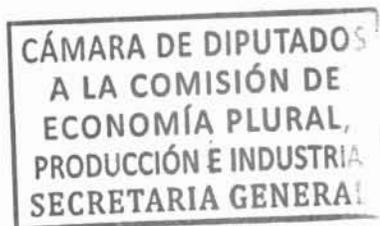
RPT/Vvalda  
Adj:- Lo citado



PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parágrafo I del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establece que todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. Asimismo, el Parágrafo II del citado Artículo, dispone que la seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

El Derecho Social incluye tanto al Derecho del Trabajo para la protección de la trabajadora y el trabajador en cuanto a las condiciones esenciales de la relación obrero patronal; así como al Derecho de la Seguridad Social que los protege en cuanto a maternidad o paternidad, accidentes y enfermedades de trabajo y jubilación para una vejez digna.

A objeto de consolidar el modelo social diseñado e implementado desde la fundación del Estado Plurinacional de Bolivia y en consideración a que los derechos socio-laborales merecen una especial protección, es necesario viabilizar los instrumentos adecuados para su materialización en el sector cooperativista.

Reconociendo las luchas de los trabajadores, la Constitución Política del Estado ha incorporado derechos sociales y laborales. Del mismo modo, ha incluido los principios del cooperativismo, al ser éste una parte componente de la Economía Plural boliviana, compuesta por la Economía Comunitaria, Estatal, Privada y Social Cooperativa.

La Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942, determina los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, que se aplica también a las explotaciones del Estado y cualquiera asociación pública o privada, aunque no persiga fines de lucro.

El derecho social incluye al derecho del trabajo para la protección de la trabajadora y el trabajador en cuanto a las condiciones esenciales de la relación obrero patronal; y el derecho de la seguridad social los protege en cuanto a maternidad o paternidad, accidentes y enfermedades de trabajo y jubilación para una vejez digna.

La Ley General de Cooperativas establece expresamente cuáles son las cooperativas que pueden contratar trabajadoras y trabajadores en el marco de la Ley General de Trabajo y cuáles no pueden hacerlo; sin embargo, es evidente

PALACIO QUEMAO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

que algunas cooperativas mineras han creado formas de contratación al margen de la norma laboral, para cubrir la falta de mano de obra en la actividad específica de esas cooperativas, por lo que es necesario precautelar los derechos laborales de estas personas que por necesidad de contar con una fuente de trabajo, son explotadas por los asociados de esas cooperativas.



PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**PROYECTO DE LEY**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**L- 258- 16**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 17 de la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, General de Cooperativas, con el siguiente texto:

**“III.** Todas las personas que sin ser asociadas o asociados prestan servicios en las Cooperativas Mineras bajo relación laboral en la que concurren las características esenciales de ésta, independientemente de la modalidad de remuneración, se encuentran protegidas por la Ley General del Trabajo y la legislación laboral, estando sus derechos laborales y todos aquellos relativos a la seguridad social en su condición de trabajadoras y trabajadores plenamente reconocidos y garantizados.

Para la efectiva protección de sus derechos laborales y para el cumplimiento del párrafo precedente, las personas que sin ser asociadas o asociados prestan servicios en las Cooperativas Mineras podrán acudir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social e incluso convenir contratos colectivos de trabajo.”

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



PALACIO QUEMADO